



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Ref.: Expediente N° 350.894/1199/7.643.248.

“ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA S/CONSULTA”.-

A fs. 1/5 el señor Martín E. MIHURA, en el carácter de Director y Apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGÍA, formulando consulta respecto de la posibilidad de participación en los comicios venideros de la Lista Unidad Federal, en el supuesto de que la asamblea confirme las sanciones que les fueran aplicadas por la Comisión Directiva, a TRES (3) de sus candidatos.

Aclaró en ese sentido que se encuentran en dicha situación el Dr. GIMENEZ (candidato a Vicepresidente del Congreso), el Dr. MOSCARDI (candidato a Secretario del Congreso) y el Dr. PALERMO (candidato a Vocal Suplente).

Entendió la Entidad que a la luz de las prescripciones estatutarias, ello no sería posible, al tratarse de una renovación parcial de autoridades por lista completa de candidatos (artículo 46 del estatuto).

Destacó la imposibilidad de sustituir los candidatos que resulten inhabilitados (como consecuencia de la confirmación de la sanción) al momento de la asamblea, por estar precluidas las etapas procedimentales previstas por la normativa interna.

Señaló que las listas requieren el aval de 50 miembros titulares de la institución y la presentación con una anterioridad mínima de TREINTA (30) días a la asamblea para su posterior oficialización, previa revisión por la Comisión Directiva del cumplimiento de los requisitos estatutarios. Recaudos todos ellos ineludibles y que no pueden suplirse en el acto asambleario.

La lista entonces quedaría incompleta en el caso planteado, por lo que se sometería a votación una lista distinta a la que fuera avalada y oficializada. Ello además de que diferiría la boleta impresa en papel, de la lista que efectivamente competiría, lo que introduciría mayor confusión aún en los asociados.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Vistas las manifestaciones efectuadas y el dictamen precedente, en el cual, luego de destacarse que efectivamente se trata de listas completas de candidatos (para los cargos a renovar) y la inexistencia de posibilidad de sustitución fuera de las etapas previstas por el estatuto, se concluye que en principio la lista incompleta no podría participar de los comicios.

La inspectora preopinante efectúa sin embargo una excepción para el caso del Vocal Suplente, entendiendo que la lista incompleta en ese supuesto, no afectaría el funcionamiento de la entidad, no estando llamado el suplente en principio a cumplir funciones efectivas.

Entiendo al respecto que si bien la opinión precedente tiende a priorizar la participación de los candidatos en los comicios y el democrático funcionamiento de la entidad, no sería posible -en el caso de quedar efectivamente una lista incompleta- a la luz de las prescripciones estatutarias, su participación en las elecciones.

Es que, tal como afirma la entidad, no pueden desconocerse las normas del estatuto social, que es ley para los integrantes de la asociación, habilitándose una lista que no es la avalada ni oficializada oportunamente.

Si bien es cierto que el eventual perjuicio para la Entidad es más difícilmente mensurable en el caso del vocal suplente, lo cierto es que no puede descartarse la posibilidad de que fuera llamado a reemplazar un cargo titular, ni obviarse el número de SEIS (6) establecido estatutariamente como recaudo para la oficialización de la lista y la posibilidad de su participación.

Cabe también advertir que la lista en cuestión no puede desconocer esta circunstancia y la condición a la que ha quedado sometida su participación en las elecciones: la decisión asamblearia en torno de las sanciones de suspensión que afectan a varios candidatos.

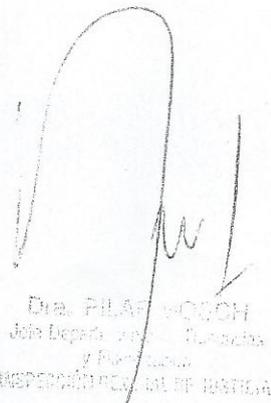
Ello además de que el vocal suplente tiene las funciones establecidas por el art. 39 del estatuto (incisos b) c) y d), como el derecho a voz en reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y el desempeño de cargos, funciones y tareas que el órgano de administración le confíe, aunque no estuvieren predeterminados.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

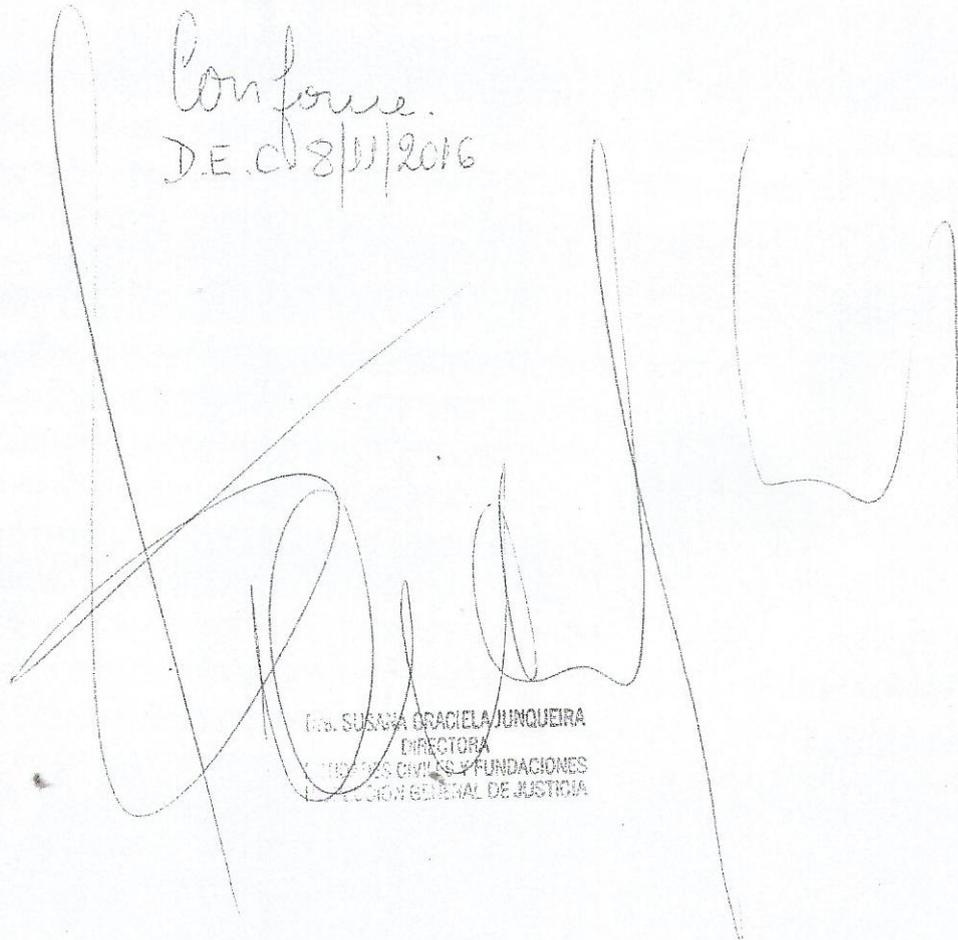
Por todo lo expuesto, entiendo que, a la luz de las normas estatutarias, en el supuesto de quedar incompleta la lista de candidatos, no podría participar en los comicios.

Elevo las actuaciones a consideración de la Directora de Entidades Civiles.



Dra. PILAR BOCOCH
Jefe Departamento de Entidades
y Fundaciones
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Conforme.
D.E.C. 8/11/2016



Dra. SUSANA GRACIELA JUNQUEIRA
DIRECTORA
ENTIDADES CIVILES Y FUNDACIONES
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA